

**DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA
CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA - CANON DE RIEGO
TASAS RETRIBUTIVAS DE LOS SERVICIOS HÍDRICOS**

ARTÍCULO 26.- Se fija, en concepto de canon y tasas retributivas de los servicios hídricos en un todo de acuerdo a los artículos 258; 259; 262 y 263, subsecuentes del Código de Aguas, Ley Nº 190-L, los montos que para cada caso se indican a continuación:

Inciso A-

1. En concepto de canon de todo uso del agua, la suma de \$300,00 (Pesos Trescientos con 00/100) por hectárea empadronada o por litro por segundo, según corresponda, para toda la Provincia. Excepto las concesiones de uso hidroenergético y los valores que contempla para Permisos Temporarios por extracciones mensuales de agua en todo el ámbito de la Provincia, \$ 460,00 (son Pesos Cuatrocientos Sesenta con 00/100) por cada metro cúbico (m³) de agua a extraer.

2. En concepto de tasas retributivas de los servicios hídricos, para las concesiones de Uso Agrícola, las siguientes sumas:

- \$ 17.800 (Pesos: Diecisiete Mil Ochocientos) por hectárea empadronada en el departamento ULLUM.
- \$ 27.900 (Pesos: Veintisiete Mil Novecientos) por hectárea empadronada en el departamento ZONDA.
- \$ 11.900 (Pesos: Once Mil Novecientos) por hectárea empadronada en el departamento RIVADAVIA.
- \$ 3.600 (Pesos: Tres Mil Seiscientos) por hectárea empadronada en el departamento CAPITAL.
- \$ 20.900 (Pesos: Veinte Mil Novecientos) por hectárea empadronada en el departamento SANTA LUCIA.
- \$ 18.500 (Pesos: Dieciocho Mil Quinientos) por hectárea empadronada en el departamento CHIMBAS.
- \$ 14.300 (Pesos: Catorce Mil Trescientos) por hectárea empadronada en el departamento 9 de JULIO.
- \$ 18.600 (Pesos: Dieciocho Mil Seiscientos) por hectárea empadronada en el departamento RAWSON.
- \$ 11.500 (Pesos: Once Mil Quinientos) por hectárea empadronada en el departamento POCITO.
- \$ 13.200 (Pesos: Trece Mil Doscientos) por hectárea empadronada en el departamento SARMIENTO.
- \$ 17.200 (Pesos: Diecisiete Mil Doscientos) por hectárea empadronada en el departamento ALBARDÓN.
- \$ 13.100 (Pesos: Trece Mil Cien) por hectárea empadronada en el departamento ANGACO.
- \$ 10.800 (Pesos: Diez Mil Ochocientos) por hectárea empadronada en el departamento SAN MARTÍN.
- \$ 15.000 (Pesos: Quince Mil) por hectárea empadronada en el departamento CAUCETE.
- \$ 11.900 (Pesos: Once Mil Novecientos) por hectárea empadronada en el departamento 25 de MAYO.
- \$ 5.900 (Pesos: Cinco Mil Novecientos) por hectárea empadronada en el departamento VALLE FÉRTIL.
- \$ 10.900 (Pesos: Diez Mil Novecientos) por hectárea empadronada en el departamento CALINGASTA.
- \$ 9.700 (Pesos: Nueve Mil Setecientos) por hectárea empadronada en el departamento IGLESIA.



\$ 7.200 (Pesos: Siete Mil Doscientos) por hectárea empadronada en el departamento JACHAL.

3. En concepto de Tasas Retributivas de Servicios Hídricos para las concesiones de uso doméstico, municipal y abastecimiento de poblaciones; la suma de \$24.800 (Pesos Veinticuatro Mil Ochocientos) por litro por segundo. Para las concesiones de uso industrial y medicinal, la suma de \$ 41.200 (Pesos: Cuarenta y Un Mil Doscientos) por litro por segundo.

4. En concepto de Tasas Retributivas de Servicios Hídricos para las concesiones de uso recreativo, pecuario y piscícola, la suma de \$ 33.000 (Pesos: Treinta y Tres Mil) por cada litro por segundo. Para las concesiones de uso minero, la suma de \$ 49.500 (Pesos: Cuarenta y Nueve Mil Quinientos) por cada litro por segundo.

Las concesiones otorgadas por litro por segundo, serán transformadas a hectáreas en los casos que corresponda a los fines administrativos en razón del coeficiente de 1.0 ha. /lts. /s. (una hectárea igual a un litro por segundo).

5. Establecer como Contribuciones Económicas a cargo de los Usuarios Título VI de la Ley N° 190-L, para las concesiones de uso hidro energético, en concepto de canon y tasas retributivas de servicios hídricos el 2,5% (dos y medio por ciento) de la energía generada. El monto que surja de multiplicar el valor de la energía generada mensualmente por el porcentaje estipulado se abonará dentro del mes siguiente. A los fines de cumplir con los artículos N° 95 y subsecuentes del Código de Aguas Ley N° 190-L y sus modificatorias, cuando la potencia instalada sea menor de 500 HP, se considerará un tiempo de utilización de 4.200 horas anuales a los fines del cálculo de la energía anual generada.

Inciso B- Se establece el pago anual en concepto de Canon y Tasas Retributivas de Servicios Hídricos, en 6 (seis) cuotas iguales con vencimientos: 10 de Julio, 12 de Agosto; 10 de Septiembre; 10 de Octubre; 11 de Noviembre y 10 de Diciembre o días hábiles bancarios siguientes. Se establece un descuento de pago del treinta por ciento (30%) por pago anual anticipado con vencimiento: 10 de Julio de 2024, para aquellos concesionarios y usuarios que, no teniendo deudas con el Departamento de Hidráulica, se presenten a pagar sus obligaciones anticipadas.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 27.- Se pagan en equivalente en unidades tributarias las siguientes Tasas Ambientales Anuales regidas mediante Ley N° 504-L, Decreto N° 2067-97, Resolución N° 94-MITyMA-05, Resolución N° 0082-SSMA-06 y Resolución N° 070-SSMA-06, modificada por la Resolución N° 0052-SSMA-09:

1º) POR COMPLEJIDAD:

COMPLEJIDAD EXTRAORDINARIA

Categoría 1º: 150.000 Unidades Tributarias

Categoría 2º: 130.000 Unidades Tributarias

Categoría 3º: 90.000 Unidades Tributarias

COMPLEJIDAD MEDIA

Categoría 4º: 65.000 Unidades Tributarias

Categoría 5º: 45.000 Unidades Tributarias

Categoría 6º: 25.000 Unidades Tributarias

COMPLEJIDAD NORMAL

Categoría 7º: 19.000 Unidades Tributarias

Categoría 8º: 15.000 Unidades Tributarias

Categoría 9º: 12.000 Unidades Tributarias

Categoría 10º: 7.000 Unidades Tributarias

Categoría 11º: 5.000 Unidades Tributarias

Categoría 12º: 3.500 Unidades Tributarias

Categoría 13º: 2.500 Unidades Tributarias

COMPLEJIDAD MÍNIMA

